



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ
CUNDINAMARCA**

Ubaté, Catorce (14) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 25 84 331 84 01 2023 00076-00 |
| PROCESO | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE | SILVIA CARRILLO BENITEZ |
| DEMANDADO | JAVIER ARNULFO CASTAÑEDA CASTILLO |

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 1º, 28 numeral 2º, 388 y 389 del C.G.P en concordancia con los artículos 152, 153, 154 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderada judicial por SILVIA CARRILLO BENITEZ en contra de JAVIER ARNULFO CASTAÑEDA CASTILLO

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes del C.G.P. córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

QUINTO: Reconoce al Dr. Julio Cesar Guevara Fandiño como apoderado judicial de La parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

JUEZ